



Resolución de Alcaldía

N° 171-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 9 de febrero de 2015

VISTO:

El Informe N° 001-2015-FZC-OL/MPP del 07 de Enero de 2015, emitido por la Oficina de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe del visto, la Oficina de Logística indica que con fecha 30 de Septiembre de 2014, la Municipalidad Provincial de Piura publicó la convocatoria del proceso de Selección denominado ADS Procedimiento Clásico 34-2014/CEP.ABSYCS/MPP-Primera Convocatoria cuyo objeto fue: **“Adquisición de repuestos para volquetes y compactadora”**; con fecha 16 de Octubre de 2014 el Comité Especial otorgó la Buena Pro a la empresa Rondoy y Centro Diesel EIRL por el importe de S/. 28,788.00 nuevos soles-La Buena Pro quedó consentida en fecha 24 de Octubre de 2014; según Acta de Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2014-CEP.ABSYCS/MPP –Primera Convocatoria, quedó en segundo lugar el postor Menor Chingo César, habiendo alcanzado 99.08 puntos. En tanto el postor Cóndor Puchoc Hugo Jhonatan fue descalificado por no cumplir con lo solicitado en las Bases Administrativas.

Que, la Oficina de Logística señala también que de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, numeral 2.8.- Plazo para la suscripción del contrato se señala que: Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes: Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes del consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado consentida administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor subsana las observaciones formuladas por la entidad. De acuerdo con la normativa, el postor debió presentarse para la firma del contrato hasta el Martes 11 de Noviembre de 2014; sin embargo, no cumplió con dicho acto; el postor mediante Expediente N° 00063088 de fecha 11 de Noviembre de 2014 solicita a la Entidad la ampliación de Plazo para la firma del contrato argumentando que por motivo de enfermedad se ha demorado en la presentación de los documentos para la suscripción del contrato por lo que solicita la ampliación por 10 días para regularizar los documentos pendientes. Mediante Carta N° 003-2014-OL/MPP de fecha 13 de Noviembre de 2014, el Jefe de la Oficina de Logística, Ing. Renso Ato Morales se dirige al Señor Santos M. Rondoy Julcahuanca en su calidad de Gerente General de la empresa Rondoy Centro Diesel EIRL para comunicarle que se le otorga los 10 días de plazo solicitado de acuerdo al art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que



dicho plazo vencerá indefectiblemente el 21 de Noviembre de 2014, pese a que el precitado postor no sustentaba documentariamente su enfermedad. A pesar de habersele otorgado un nuevo plazo de 10 días hábiles, este no cumplió con la firma del contrato;

Que, asimismo la Oficina de Logística indica que de acuerdo al numeral 3, del art. 148° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones citará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación a fin de que presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1. Este hecho tampoco se realizó; tal es así que según Informe N° 023-2014-HJCF-OL/MPP de 27 de Noviembre de 2014, el Asistente Administrativo, Sr. Holger Joel Cunya Flores comunica al entonces Jefe de la Oficina de Logística, Ing. Renso Ato Morales, que mediante Notificación N° 37500-2014 de fecha 26 de Noviembre de 2014, observa que a la fecha se ha incumplido con la suscripción del contrato en el SEACE, conforme a los plazos establecidos en el artículo 148° y 131° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgando un plazo máximo de 3 días hábiles para adoptar las medidas correctivas. Mediante Informe N° 170-2014-FZC-OL/MPP de fecha 05 de Diciembre de 2014, el Adjunto de la Oficina de Logística solicita que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita OPINION LEGAL al respecto, toda vez que el postor que obtuvo la Buena Pro no cumplió con la firma del contrato, así como que tampoco se cumplió con citar al postor que ocupó el segundo lugar, por lo que estaría incurso dentro de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, art. 51, 51.1. Infracciones, literal a) No mantengan su oferta; no suscriban el contrato; o no reciban la orden de compra u orden de servicios, injustificadamente. Asimismo, se deberá precisar en la Resolución de Alcaldía que autorice el inicio del Procedimiento Administrativo sancionador contra la empresa RONDOY CENTRO DIESEL EIRL, que en aplicación de lo dispuesto en el Art. 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por casual debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el art. 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, asimismo señala también que, al haber sido convocado dicho proceso de selección durante el ejercicio económico 2014, y al no haberse cumplido con su ejecución, es aplicable lo dispuesto en el art. 34° de la ley de Contrataciones del estado que señala: En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad; igualmente señala que para efectuar la correspondiente solicitud de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador contra una persona natural o persona jurídica, se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía, que entre otros aspectos indique que: "Disponer que a través de la Oficina de Logística se emita el Informe técnico que señale la procedencia de la sanción y la presunta responsabilidad respecto a la infracción que se le imputa al denunciado, corroborado con el Informe Legal (Gerencia de Asesoría Jurídica); asimismo, indica que para mejor



esclarecimiento, la Oficina de Logística registra en un Formato para aplicación de sanción, toda la información concerniente a la Entidad así como los datos relacionados con el denunciado, formato que además deberá ser suscrito por el Gerente Municipal de la Entidad. Asimismo, se debe aclarar que la Oficina de Logística no saca dos juegos del expediente, sino que se hace lo siguiente:

- Se registra el Formato para aplicación de Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Adjunta cuatro (04) copias del DNI del Gerente Municipal.
- Adjunta cuatro (04) copias de la Resolución de Alcaldía por la que se designa al Gerente Municipal.
- Logística adjunta cuatro (04) juegos de la Propuesta Técnica.
- Logística adjunta cuatro (04) juegos de la Propuesta Económica.
- Adjunta cuatro (04) juegos de las Bases Administrativas del proceso de selección. Etc.

Que, asimismo, sugiere opinión legal y autorización de la correspondiente Resolución de Alcaldía que disponga entre otros aspectos, que a través de la Oficina de Logística se solicite el inicio de la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 105-2015-GAJ/MPP de fecha 15 de Enero de 2015, señala que mediante Informe N° 2341-2014-GAJ/MPP de fecha 16 de Diciembre de 2014, su despacho opinó: 1. Se remita 01 juego de copias del expediente al Tribunal de Contrataciones del OSCE, para apertura del procedimiento sancionador; y que estando en proceso de transferencia a las nuevas autoridades, corresponde programar para el siguiente año fiscal el presente proceso. 2. Verificada el Acta de Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2014-CEP.ABSYCS/MPP – Primera Convocatoria, se aprecia que el segundo lugar lo ocupó el postor Menor Chingo César alcanzando 99.08 puntos; sin embargo, en el expediente no se encuentra documentación que acredite haber sido notificado para que concurra a suscribir el contrato en el plazo de ley. 3. Con el informe de la referencia b) el funcionario adjunto de la Oficina de Logística da cuenta que el postor ganador de la Buena Pro, la empresa Rondoy Centro Diesel EIRL. No ha concurrido a suscribir el respectivo contrato, pese a que a su solicitud se le concedió ampliación de plazo por 10 días, el mismo que venció el 21 noviembre de 2014. 4. Asimismo, detalla la documentación que se debe remitir al OSCE la cual es organizada por la Oficina de Logística registrándolo en un formato para aplicación de procedimiento sancionador. 5. Además, recomienda que se autorice la emisión de resolución de alcaldía que disponga entre otros aspectos, que la Oficina de Logística emita un informe técnico que señale la procedencia de la sanción y la presunta responsabilidad respecto de la infracción que se imputa, corroborado con el informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica; asimismo que dicha Oficina solicite el inicio del Procedimiento Sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica indica en su análisis que de acuerdo con el art. 148° numeral 7 del RLCE, modificado por el art. 1° del D.S. N° 080-2014-EF, "Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, en los plazos antes indicados, pierde automáticamente la buena pro. (...) si el postor no perfecciona el contrato, el comité especial o quien haga sus veces declarará desierto el proceso. Por lo que en el presente caso, el postor ganador no concurrió injustificadamente a suscribir el contrato, pese a la ampliación de plazo otorgado, el cual venció el 21 de noviembre de 2014, correspondía se cite al postor que ocupó el segundo lugar, postor Menor Chingo César; sin embargo la entidad omitió con citar a este último; por lo que sin perjuicio de la responsabilidad

funcional por dicha omisión, corresponde se declare desierto el proceso, a tenor de lo dispuesto en la normativa precitada; asimismo, conforme se ha señala en el informe legal, la no suscripción injustificada del contrato por parte del postor ganador constituye una infracción pasible de sanción administrativa, en estricta aplicación del artículo 51° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo se ponga en conocimiento del Tribunal del OSCE quien tiene la potestad exclusiva de aplicar las respectivas sanciones; en este sentido debe procederse conforme a lo establecido en el artículo 241°, numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF; adjuntando la documentación a que hace referencia la Oficina de Logística en su Informe N° 001-2015-FZC-OL/MPP. Cabe precisar que para efectos de remitir al Tribunal del OSCE la información ara inicio del procedimiento sancionador no se requiere de emisión de Resolución de Alcaldía, debiendo ser la Oficina de Logística la que organice el expediente con la información a remitir al indicado tribunal.

Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda: **1.** Emitir Resolución de Alcaldía que declare desierto el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2014-CEP.ABSYCS/MPP –Primera Convocatoria, para la Adquisición de Repuestos para Volquetes y Compactadora; por inconcurrencia injustificada del Postor ganador Rondoy Centro Diesel EIRL, a suscribir el respectivo contrato; debiéndose convocar a un nuevo proceso. **2.** Remitir al Tribunal del OSCE los antecedentes y un informe técnico legal de la entidad, conteniendo la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se le imputa al postor Rondoy Centro Diesel EIRL; a fin que se inicie el procedimiento sancionador. **3.** Que la Oficina de Logística emita el respectivo informe técnico sobre cuya base esta gerencia emitirá el informe técnico legal. **4.** Autorizar a la Oficina de Logística a fin que organice el expediente con la información pertinente para su remisión al indicado tribunal. **5.** Hacer de conocimiento del OCI la omisión de funciones incurrida al no haberse notificado al postor que ocupó el segundo puesto para la suscripción del contrato, a fin que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 19 de Enero de 2015; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **DESIERTO** el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2014-CEP.ABSYCS/MPP –Primera Convocatoria, para la Adquisición de Repuestos para Volquetes y Compactadora; por inconcurrencia injustificada del Postor ganador Rondoy Centro Diesel EIRL, a suscribir el respectivo contrato; debiéndose convocar a un nuevo proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Logística remitir al Tribunal del OSCE los antecedentes y un informe técnico legal de la entidad, conteniendo la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se le imputa al postor Rondoy Centro Diesel EIRL; a fin que se inicie el procedimiento sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Logística emita el respectivo informe técnico sobre cuya base la Gerencia de Asesoría Jurídica emitirá el informe técnico legal.



ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la Oficina de Logística a fin que organice el expediente con la información pertinente para su remisión al indicado tribunal.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del expediente a la Oficina General de Control Institucional por la omisión de funciones incurrida al no haberse notificado al postor que ocupó el segundo puesto para la suscripción del contrato, a fin que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Logística, Oficina General de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE